



TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DE NAYARIT

Juicio Contencioso Administrativo

Expediente: JCA/II/316/2021

Actor: *****.

Acto Impugnado: ***** del
veinticuatro de
julio de dos mil veintiuno.

Magistrado Ponente: Lic. Héctor
Alejandro Velasco Rivera.

Secretaria de Acuerdos: Cindy Jhoseline
Rivera Rodríguez.

Cuenta.- En esta fecha, se da cuenta a la Segunda Sala Administrativa del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, con un escrito signado por el Licenciado *****; acompañado de un anexo original consistente en un desistimiento dirigido a la Dirección General del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Bahía de Banderas, Nayarit, signado por el Ingeniero *****, de fecha doce de enero de dos mil veintidós, recibido en la Oficialía de Partes del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit. **Conste.**-----

Tepic, Nayarit; veintisiete enero de dos mil veintidós.

Integrada la **Segunda Sala Administrativa del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit**, por la **Magistrada Sairi Lizbeth Serrano Morán**, **Magistrado Juan Manuel Ochoa Sánchez**, y **Héctor Alejandro Velasco Rivera**, **Magistrado Presidente y Ponente**, con



la asistencia del **Secretario de Acuerdos de la Sala, Licenciado Jorge Luis Mercado Zamora**; y

V I S T O para resolver el Juicio Contencioso Administrativo **JCA/II/316/2021**, formado con motivo de la demanda promovida por ***** contra el Oficio ***** del veinticuatro de julio de dos mil veintiuno; y

R E S U L T A N D O:

PRIMERO. Demanda. El diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno, ***** , apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración laboral de la persona moral ***** , presentó demanda de Juicio Contencioso Administrativo contra el **Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Bahía de Banderas, Nayarit**, por la invalidez del siguiente acto:

- *“La contenida en el oficio ***** de fecha 24 de julio de 2021, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit con fecha 24 de agosto del 2021, respecto al pago de la cantidad de ***** pesos 16/00 M.N. proveniente del incumplimiento al Convenio de Pago por Derechos de Incorporación y Conexión a los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario de fecha 24 de septiembre de 2015 y que versa respecto al Fraccionamiento “La Misión” Etapas 1, 2A, 2B, 4 Sub Etapa 5B y “El Firmamento”.”*

SEGUNDO. Prevención. En proveído de fecha seis de diciembre de dos mil veintiuno, se dictó un acuerdo, mediante el cual se formuló una prevención al promovente y se le requirió para que dentro del término legal de tres días presentará original o copia certificada del desistimiento del Recurso de Inconformidad tramitado ante la Dirección General del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Bahía de Banderas; lo

anterior, en los términos de los artículos 71 y 129, fracción III, de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit y:

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia. Esta Segunda Sala Administrativa del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, es competente para conocer, tramitar y resolver el presente Juicio Contencioso Administrativo, de conformidad con los artículos 103 primer párrafo y 104 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y; 1, 2, párrafo primero, 5, fracciones I y II, 29, 37, fracciones I y II, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit; 1 y 109, fracciones I y II de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. De la Improcedencia. Como es de explorado derecho, el estudio de las causales de improcedencia, es de orden público y carácter preferente, pudiéndose efectuar en cualquier etapa del proceso, hasta antes del dictado de la sentencia.

En ese sentido, el artículo 129, fracción III, de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit, prescribe:

Artículo 129.- *La Sala desechara la demanda, cuando:*

...

III. Encontrare motivo manifiesto e indudable de improcedencia.

De la anterior hipótesis se colige que esta Sala, previo a admitir la demanda, debe realizar de oficio un análisis a dicho escrito, a efecto de constatar que no se actualicen causales que lo hagan improcedente.



Al respecto, al efectuar el examen de la demanda, **se advierte que en la especie se actualiza la causal de improcedencia** prevista en el artículo 224, fracción, IX de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos, en relación con el 71, de la Ley invocada, los cuales se transcriben a continuación:

Artículo 224.- *El juicio ante el Tribunal es improcedente: ...*

IX. *En los demás casos en que la improcedencia resulte de alguna disposición legal.;*

...

Artículo 71.- *Contra los actos y resoluciones de las autoridades administrativas y fiscales, los particulares afectados tendrán la opción de interponer el recurso administrativo de inconformidad ante la propia autoridad o iniciar juicio ante la Sala Administrativa del Tribunal. **Cuando se esté haciendo uso del recurso de inconformidad, previo desistimiento del mismo, el interesado podrá promover el juicio ante la Sala Administrativa del Tribunal, dentro de los quince días siguientes a la presentación del desistimiento...***

Ahora bien, como se refirió en líneas precedentes, el caso que nos ocupa es improcedente, toda vez que el escrito inicial de demanda fue presentado en la **Oficialía de Partes del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit el doce de noviembre de dos mil veintiuno** y no acompañó evidencia de haber realizado el desistimiento del Recurso de Inconformidad tramitado ante la Dirección General del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Bahía de Banderas, y aunado a ello al cumplir la prevención se evidencia con el sello de recepción de dicha Dirección que el desistimiento fue presentado en fecha **doce de enero de dos mil veintidós, esto es, posterior a presentar la demanda, lo que trae como consecuencia, su desechamiento** en términos de los artículos 71, 224, fracción IX,



129, fracción III, de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit, ya transcritos.

Como se advierte, *****, previo a interponer la demanda en el Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, debió culminar el trámite iniciado ante la autoridad administrativa, es decir, esperar la resolución dictada en el Recurso de Inconformidad o desistirse del mismo, como se prevé por el artículo 71 de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit.

A mayor abundamiento, se tiene que, de la propia narración de hechos, expresamente el actor manifiesta que el Recurso en referencia fue presentado ante la autoridad administrativa el quince de septiembre de dos mil veintiuno, sin existir prueba alguna de su desistimiento o resolución, en fecha previa a la presentación de su demanda.

Aunado a ello, no existe en el escrito de demanda, ni en las pruebas aportadas, algún dato que establezca una fecha diversa o posterior que pudiera controvertir lo interpretado por este Órgano Colegiado.

En mérito de los fundamentos y motivos expuestos, **se desecha** la demanda presentada por *****.

Finalmente, se tiene a la parte actora señalando para oír y recibir notificaciones el domicilio ubicado en calle *****, colonia centro, de esta ciudad; y como autorizados a los ciudadanos *****, *****, ***** y *****.

Así, por las consideraciones precisadas en el contexto de la presente resolución, **esta Sala**



TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DE NAYARIT

RESUELVE:

PRIMERO.- Se desecha la demanda, por las razones y fundamentos expresados en el considerando SEGUNDO de la presente resolución.

SEGUNDO.- En su oportunidad, una vez que cause ejecutoria la presente resolución, sin mediar pronunciamiento, remítase la totalidad de autos que integran el presente expediente al archivo definitivo como asunto legalmente concluido.

Notifíquese personalmente a la parte actora.

Así lo resolvió la **Segunda Sala Administrativa del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, por unanimidad de votos de sus integrantes**, quienes firman ante el **Secretario de Acuerdos de la Sala**, quien autoriza y da fe.

CUATRO FIRMAS ILEGIBLES

Lic. Héctor Alejandro Velasco Rivera
Magistrado Presidente y Ponente



TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DE NAYARIT

Doctora Sairi Lizbeth Serrano
Morán
Magistrada

Lic. Juan Manuel Ochoa Sánchez
Magistrado

Lic. Jorge Luis Mercado Zamora
Secretario de Acuerdos de la Sala

La suscrita Licenciada Cindy Jhoseline Rivera Rodríguez, Secretaria de Acuerdos adscrita a la Ponencia "G" de la Segunda Sala Administrativa del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, con fundamento en los artículos 2, fracciones VII, XV, XVI, XX y XXXVII, 64, 65, 66, 79 y 82 de la Ley de Página 12 de 12 Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, 4, fracciones VIII y IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Nayarit; Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, y en los Lineamientos para la Elaboración y Publicación de Versiones Públicas de las Sentencias del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit; elaboro la versión pública de la sentencia antes identificada, de la que se testan los datos considerados legalmente como información clasificada por actualizarse lo señalado en dichos supuestos normativos; información consistente en:



TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DE NAYARIT

1. Nombre de la parte actora.
2. Domicilio de la parte actora
3. Número de oficio del acto impugnado
4. Nombre de los autorizados de la parte actora
5. Nombre de las autoridades demandadas

La presente hoja de firmas corresponde a la página número siete, de la resolución de fecha veintisiete de enero de dos mil veintidós, emitida por la Segunda Sala Administrativa del Tribunal de Justicia de Nayarit, en la que se determinó desechar la demanda promovida dentro del expediente JCA/II/316/2021.